

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BOGOTA**

Bogotá D.C., Julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular N° 2019-2104

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo pasivo contesto la demanda por intermedio de Curador Ad-Litem sin proponer medio exceptivo alguno.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago aquí proferido de fecha 16 DE ENERO 2020 a favor de RF ENCORE S.A.S. y en contra de YUDY AGUILAR MOSQUERA.

**SEGUNDO.** DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

**TERCERO.** ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

**CUARTO.** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de \$ 760.000,00, por concepto de agencias en derecho.

**QUINTO:** En firme, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente a la solicitud de medidas cautelares, como quiera que dicho pedimento no se encuentra inmerso dentro de las excepciones contempladas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 47 hoy 8 de julio de 2021.

La Secretaria,

PTG  
PATRICIA TOVAR GUZMÁN